



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

“2012, Año Bicentenario de la Bandera Nacional”.

RESOLUCION GENERAL N° 1740

VISTO:

Las Resolución General N° 1486/03 y sus modificatorias números: 1506/05; 1526/06; 1634/09; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se implementa y actualiza el Régimen de Recaudación Tributaria SIRCREB vigente para los contribuyentes de la Provincia del Chaco comprendidos en los términos del **Convenio Multilateral**;

Que en el marco de la Resolución General N° 11 de la Comisión Arbitral, ciertas jurisdicciones han adecuado sus normativas en lo referente a las tasas a aplicar sobre las acreditaciones bancarias, enfocando la atención y análisis en el interés fiscal, riesgo formal o material del sujeto pasible de la retención;

Que ante este antecedente esta Administración Tributaria ha decidido modificar el artículo 7° de la Resolución General N° 1486 vigente, en los porcentajes de los conceptos a retener, e incorporar la aplicación de alícuotas diferenciales a los contribuyentes que, en base a los elementos que surjan de su propio comportamiento fiscal, resulten encuadrados en alguna característica considerada de riesgo por el organismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1°: Reemplácese el artículo 7° de la Resolución General 1486/03 y modificatorias por el siguiente:-----

.....
“Artículo 7°: La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a la distribución realizada en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

- 1- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del artículo 2° del Convenio Multilateral:
 - Alícuota General (contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los anexos I, II y III) 1,20%.
 - Actividades con mayores ingresos comprendidas en el Anexo I : 1,50%.
 - Actividades con mayores ingresos comprendidas en el Anexo II : 2,00%.
 - Actividades con mayores ingresos comprendidas en el Anexo III : 2,50%.

//-2-

//-2- Continuación Resolución General N° 1740

2- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

- | | |
|---|--------|
| • Artículo 6° (construcción) | 0,20%. |
| • Artículo 9° (Transporte) | 1,00%. |
| • Artículo 10° (Profesiones Liberales) | 1,00%. |
| • Artículo 11° y 12° (comisionistas e intermediarios) | 0,02%. |
| • Artículo 13° (Producción primaria e industrial) | 0,50%. |

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

La administración Tributaria provincial podrá fijar otras alícuotas, cuando considere, luego de evaluar en su conjunto: el comportamiento fiscal del contribuyente atendiendo a su situación tributaria, interés fiscal, riesgo de cobro, carácter de la deuda y hasta tanto regularicen su situación.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, se disponen las alícuotas diferenciales a ser aplicadas sobre las acreditaciones bancarias a saber:

- 1- *- Tres por ciento (**3,00%**): para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que adeuden al fisco importes hasta pesos Cincuenta mil (\$50.000). *- Cuatro por ciento (**4,00%**) para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que adeuden al fisco importes superiores a pesos cincuenta mil (\$50.000). *- Cuatro por ciento (**4,00%**) cuando se trate de importes adeudados por los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación cualquiera sea el importe adeudado.
- 2- *- Tres por ciento (**3,00%**): para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan incumplido con los deberes formales, hasta tanto den cumplimiento debiendo comunicar dicha situación. *- Cuatro por ciento (**4,00%**) para los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación por incumplimiento a los deberes formales respectivos.

La Administración Tributaria Provincial podrá asignar alícuotas inferiores para los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en aquellos casos que considere que ameritan una alícuota de retención inferior, atento la actividad desarrollada y a efectos de no generar saldos a favor en forma permanente.”

.....
Artículo 2°: La presente comenzará a regir a partir del 01 de noviembre de 2012.

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de Octubre de 2012

Hay tres (4) firmas que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA – ADMINISTRADOR ATP – C.P. ALABERT, GRISELDA ADRIANA a/c DIRECCION TECNICAS JURIDICA ATP – Cra. INES VIVIANA CACERES – JEFA DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP-Cra. VIVIANA INES BANOVAH - DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.